

ó taberna para almorzar ni jugar, ni tenga abierta la puerta de la taberna, hasta ser dicha la misa mayor, so pena de un peso de oro comun, repartido como dicho es; y entiéndase en este capítulo lo que está declarado en el capítulo dicho sobre los mercaderes é oficiales cuando tuvieren las tiendas en las casas do moraren.

Item, mandaron que en los tales dias de fiesta los indios no tengan ni hagan tianguetz, ni los dichos indios ni otras personas no tengan ni vendan en lo dichos tianguetz paños, ni frazadas, ni mantas, ni camisas, ni otras mercadurias algunas; é que los alguaciles prohiban y defiendan á los dichos inguarden é cumplan lo que dicho es: é si los que contra lo susodicho fueren, fueren españoles ó indios de españoles, paguen los dichos españoles, cada uno que fuere contra lo susodicho, por sí ó por el indio que por su mandado fuere contra ello, tres reales de plata, repartido como dicho es.

Item, dijeron que porque algunos indios é otras personas vienen á vender berzas é otras frutas en las dichas plazas los dichos dias de fiesta, é porque lo susodicho es conuiniente é necesario para el proveimienlo de la dicha república, acordaron que se pueda hacer lo susodicho hasta que acaben de tañer á misa mayor, y en acabando de tañer á la dicha misa, cese la venta de lo que dicho es, é cada una cosa dello, é los dichos alguaciles lo prohiban é defiendan: é si fueron españoles ó indios haberias ó esclavos, ó otros esclavos de españoles que vendan lo susodicho, é no quisieren cesar la dicha venta, dejado de tañer á la misa mayor, incurran, cada uno que fuere contra lo susodicho, en pena de un real de plata, repartido como dicho es.

Item, mandaron que otra ninguna cosa de las que en lo susodicho no va declarado, no se saque ni venda en las dichas plazas en los dichos dias de fiesta, durante que se diga la dicha misa mayor, é hasta que sea acabada, so pena, al que lo contrario hiciere, de tres reales de plata, repartido como dicho es; é permítese, por el proveimienlo de la dicha república, que las panaderas, en los dichos dias de fiesta, é durante que se diga la dicha misa mayor, puedan vender en su casa el pan que tuvieren cocido de otro dia que que no sea de fiesta.

Item, dijeron que para que lo susodicho mejor se guarde y ejecute en las personas que no lo guardaren ni cumplieren, se entienda que cuando el alguacil del dicho señor obispo quisiere ir á ver si se guarda é cumple segun que de suso se contiene, llame é lleve consigo uno de los alguaciles desta dicha cibdad, é ambos á dos cumplan y ejecuten lo que dicho es; y por las penas en que uvieren incurrido cualesquier personas por ir contra lo susodicho é cada una cosa dello, les puedan sacar prendas hasta en cantidad de la pena é penas en que uvieren incurrido, é no las den hasta que se paguen las dichas penas; é si alguno ó algunos de los que fueren prendados uvieren incurrido en las dichas penas é negare haber incurrido en la pena é penas de suso declarado, se entienda por entera probanza para mandar pagar é ejecutar las dichas penas, con el juramento de cualquiera de los dichos alguaciles é otro testigo. É pidieron é suplicaron al ilustrísimo señor D. Antonio de Men-

doza, visorey é gobernador desta Nueva España. é presidente del Abdiencia Real della, vea estas ordenanzas, é pues son conuinientes é necesarias para la observacion de lo en ellas contenido, las apruebe é confirme; é así confirmadas, se pregonen públicamente, é pregonadas se guarden é ejecuten, segun que en ellas y en cada una dellas se contiene. — FRAY JUAN, OBISPO DE MÉXICO. — JUAN DE BURGOS. — BERNARDINO BASQUEZ. — GONZALO RUYZ. — FRANCISCO BASQUEZ DE CORONADO. — JUAN DE SÁMANO. — PEDRO DE BILLEGAS. — BERNARDINO DE ALBORNOZ. — Ante mí, PEDRO DE MUXICA, ESCRIBANO DE S. M.

En la cibdad de México desta Nueva España, siete dias del mes de Setiembre año de mil é quinientos é cuarenta é cinco años, vistas por el ilustrísimo señor D. Antonio de Mendoza, visorey é gobernador desta Nueva España, é presidente del Abdiencia é Chancillería Real que en ella reside, las ordenanzas desta otra parte contenidas sobre el guardar de las fiestas é domingos que la Santa Madre Iglesia manda guardar, dijo: que las confirmaba é confirmó en nombre de S. M., segun é como en ellas se contiene, é las mandaba pregonar públicamente, porque venga á noticia de todos: é pregonadas, mandaba é mandó se guarden, cumplan y ejecuten segun é como en ellas se contiene, é lo firmó. — D. ANTONIO DE MENDOZA. — Pasó ante mí, PEDRO DE MUXICA, ESCRIBANO DE S. M.

En la cibdad de México desta Nueva España, en diez dias del dicho mes de Setiembre del dicho año de mil é quinientos é cuarenta é cinco años, estando al canto de los portales de la calle que viene de S. Francisco á la plaza é iglesia mayor desta dicha cibdad, en haz de mucha gente se apregonaron por voz de Hernando de Armijo las ordenanzas de suso sobre la guarda é conservacion de los domingos é fiestas, á altas voces: testigos que fueron presentes, Diego de Velasco, é Francisco Bravo, candeleros, é Francisco Hernandez, panadero, é Francisco de Hoyos, é otros muchos.

Despues de lo cual, en sábado por la mañana, en doce dias del dicho mes de Setiembre é año susodicho, fueron tornadas á pregonar las dichas ordenanzas de suso, por Juan Gonzalez, pregonero, al castillo é torre del reloj que cae en la calle de Tacuba é plaza menor desta cibdad, en haz de mucha gente: testigos, Juan Franco, carpintero, é Anton Ruiz, sastre, é Melchior de Valdes, escribano, y Sosa de los Rios é otros muchos. — Doy fe de lo susodicho, PEDRO DE MUXICA, ESCRIBANO DE S. M.

NÚM. 37.

FRAGMENTOS RELATIVOS Á LA JUNTA DE 1546.

EXTRACTOS DE LA INSTRUCCION Á D. LUIS DE VELASCO. 16 DE ABRIL DE 1550.

[Documentos Inéditos del Archivo de Indias, tom XXIII, págs. 535, 543].

Parece que convernía hacer é poblar un pueblo de españoles en terminos de Xalapa.... segun vereis por un capítulo de la congregacion de los Pre-

lados que se hizo en la ciudad de México, por mandado del Serenísimo Príncipe, nuestro muy caro y muy amado hijo, del tenor siguiente :

« La ciudad de la Vera-Cruz, mudándola de donde está, que es sepultura de vivos, con Guacacalco é Tavarco, Chinanta, Guazpallepec y Tetula, otro obispado, con que se haga un pueblo de españoles en el termino de Xalapa, que sea cabeza del obispado, con un espital real que ende se haga, para redimir muchas vidas de hombres ».

Otrosí : en la congregacion que los Prelados de aquellas provincias tovieron el año pasado de cuarenta é seis, por mandado del Serenísimo Príncipe, nuestro muy caro e muy amado hijo, está un capitulo del tenor siguiente :

« La causa más principal por que se ha hecho esta congregacion, y lo que todos más deseamos y oramos á Dios con todo efecto es que estos indios sean bien instruidos y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica y en las humanas é políticas ; y porque para ser verdaderamente cristianos é políticos, como hombres razonables que son, es necesario estar congregados reducidos en pueblos y no vivan derramados y dispersos por las sierras é montes, por lo cual son privados de todo beneficio espiritual é temporal, sin poder tener socorro de ningun bien, S. M. debia mandar con toda instancia á sus audiencias é gobernadores, que entre las cosas que tratan de gobernacion tengan por muy principal que se congreguen los indios, como ellos más cómodamente vieren que conviene, con acuerdo de personas de espiencia ; y para que esto haya efeto y ellos sean provocados á se congregarse, S. M. sea servido de les hacer merced de los tributos é servicios, ó de buena parte de ellos, y á los encomendados mande lo mismo, por el tiempo que estovieren ocupados en el congregarse y poner en orden sus pueblos é repúblicas, pues no se podrá hacer sin dificultad y mucho trabajo é costa suya ; y pues todo es enderezado para servicio de Nuestro Señor y salvacion é conservacion de estas gentes, y que se consiga el fin que S. M. pretende, la congregacion suplica lo mande proveer con brevedad, porque se tiene por cierto que de ello saldrá muy gran fruto, así en la cristianidad como en la policia humana de los indios, y se podrá tener más cierta cuenta en el patrimonio de Jesucristo, y áun en el servicio y provecho temporal de S. M. ».

EXTRACTOS DEL 5.º LIBRO DE CABILDO, TOMADOS DEL ORIGINAL.

4 de Noviembre de 1546. — Este día se platicó en este Ayuntamiento sobre que en la Junta que han hecho los señores obispos é religiosos desta Nueva España con el señor visitador Tello de Sandoval han hecho ciertos capitulos que dicen ser en perjuicio desta república, é de toda esta Nueva España ; é para ver lo que conviene hacerse sobre ello, cometieron é mandaron á Pedro de Villegas, regidor é procurador mayor desta cibdad, informe al letrado desta cibdad de lo susodicho, para que con parecer se pida lo que conviene sobre

lo susodicho á esta real Abdiencia, con toda brevedad, é sobre ello pida traslado de todo ello, para que se responda.

15 de Noviembre de 1546. — En este día el señor Ruy Gonzalez, regidor, trajo á este Cabildo la respuesta del requerimiento que se hizo á los obispos de México, Chiapas é Guatemala é Antequera, por esta cibdad. Mandóse por cibdad á mí el dicho escribano saque un traslado de la dicha respuesta é se guarde en este cabildo, para que se provea lo que conviene.

2 de Diciembre de 1546. — Este día se platicó por los dichos señores justicia y regidores sobre la junta que han hecho en esta cibdad los obispos desta dicha cibdad é desta Nueva España, y lo que en ella se acordó ; y porque á esta cibdad conviene saber lo susodicho para informar á S. M. y proveer lo que conviene á esta república, acordaron se dé una peticion por esta cibdad al señor obispo della que tiene el original de lo que así se acordó, para el dicho efeto : é hizose la dicha peticion, é firmóse por los señores justicia y regidores, y por mí el dicho escribano, y mandóse á Pedro de Villegas, regidor procurador mayor desta cibdad, la presente.

18 de Abril de 1547. — Este día los dichos señores dijeron, que por cuanto conviene á esta república que se concluya lo que está acordado sobre los capitulos de la congregacion de los señores obispos, é porque con brevedad se haga, dijeron que cometian é cometieron lo susodicho á los señores Gonzalo Ruyz, procurador mayor desta cibdad, é Andrés de Barrios, regidores desta cibdad, para que entiendan en ello é hagan todo lo necesario que fuere menester hasta lo concluir é despachar, é para ello se les dió poder é facultad en forma, para que vayan en estos navios.

NÚM. 38.

CÉDULA REAL EN QUE SE APRUEBA LA DONACION QUE EL OBISPO HIZO DE LAS CASAS EPISCOPALES, AL HOSPITAL DEL AMOR DE DIOS.

[8 de Noviembre de 1546].

[Original en el Archivo de la Academia de Nobles Artes, de S. Carlos. — Impresa en los Documentos para la Historia de México, segunda serie, tomo III, pág. 385].

Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador semper Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana, su madre, y el mismo D. Carlos, por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas é Tierra Firme del mar Océano, condes de Flandes é de Tirol &c. Por cuanto vos, D. Fr. Juan de Zumárraga, primer obispo de México, del nuestro Consejo, nos habeis hecho relacion que unas casas en que al presente morais

en esa ciudad de México, las comprastes de vuestra quarta, y las habeis renovado á vuestra costa, de las cuales habeis hecho donacion al ospital real de las bubas que hicistes é fundastes en la dicha ciudad, suplicandonos hiciésemos merced y limosna al dicho ospital de le confirmar é aprobar la donacion que ansi vos le teneis hecha de las dichas casas, juntamente con otra donacion que le teneis hecha ántes de agora, de otras tres casas tiendas para renta, ó como la nuestra merced fuese, é nos acatando lo susodicho, hémoslo habido por bien: por ende, por la presente, sin perjuicio de tercero, aprobamos é confirmamos las donaciones que ansi por vos el dicho obispo han sido hechas al dicho ospital, de las casas en que al presente vos morais en esa dicha ciudad de México, y de las otras tres casas tiendas de que decís que le habeis hecho la dicha donacion; é queremos y mandamos que el dicho ospital las haya y tenga conforme á las dichas vuestras donaciones, agora é para siempre jamas, é mandamos al nuestro presidente e oidores de la Audiencia Real que reside en la dicha ciudad de México, y otras cualesquier nuestras justicias de la Nueva España, que guarden y cumplan esta nuestra carta al dicho ospital, y contra ella le no vayan ni pasen en manera alguna. Dada en la villa de Madrid, á ocho dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y cuarenta y seis años. — Yo EL PRINCIPE. — Yo, Juan de Sámano, Secretario de su Cesárea y Católicas Majestades, la fice escribir por mandado de S. A. — EL MARQUÉS LIC. GUTIERRE VELAZQUEZ. — EL LIC. SALMERON. — DOCTOR HERNAN PEREZ. — Registrada, OCHOA DE LUYANDO. — Por Chanciller, SEBASTIAN DE LEDESMA.

NÚM. 39.

CARTA DEL SR. ZUMÁRRAGA AL EMPERADOR.

[30 de Mayo de 1548].

S. C. C. M.

Las letras y bulas que V. M. me envió, tocantes á hacer Metropolitana á esta Iglesia, recibí, é cuan humildemente debo beso las reales manos de V. M. por las crecidas mercedes á esta tierra é á mí concedidas. Yo me hallo tan al cabo de mis dias, que inmérito de tan gran cargo temí no turbase el fin que en el servicio de Dios y de V. M. siempre he deseado, y salí de esta ciudad á encomendar este negocio en oraciones de religiosos, por cuyos méritos Dios fuese servido alumbrarme; y en cinco dias de ausencia, torné tan doliente, que entiendo es Dios servido que apareje el alma, la cual el cristianísimo celo que V. M. en el servicio de Dios tiene, me ha esforzado á dejar en paz la carga pasada, y que éntre en la presente quien más talentos para ella tenga. En mi fin solo resta que suplicar á V. M. se duela de esta su Iglesia y república y gente nueva, proveyéndoles de prelado que sea tal y tan modesto en vida é ciencia é conciencia é costumbres, con quien V. M. descargue su

real conciencia, y él con amor é benignidad administre é instruya en las cosas de nuestra santa fe á los naturales, porque en ellos hay aparejo y hervor para recibir buen ejemplo é doctrina, y los advenedizos la han menester; y si de tal prelado faltan, yo llevaria gran pena se atibiasen lo que V. M. ha deseado é con el ayuda de Dios hemos trabajado; y es verdad que habrá cuarenta dias que con ayuda de religiosos comencé á confirmar los indios desta cibdad, e muy examinados que no recibiesen más de una vez la confirmacion; pasaron de cuatrocientas mil ánimas los que recibieron el óleo y se confirmaron, é con tanto fervor, que estaban por tres dias é más en el monesterio, esperando recibirla, é aun no parece que comenzaban á venir, á lo cual atribuyen mi muerte, é yo la tengo por vida, y con tal contento salgo della, haciendo en el servicio de Dios y de S. M. mi oficio.

Hago saber a V. M. cómo muero muy pobre, aunque muy contento, y no llevo otra pena sino dejar algunos cargos, que á causa de las necesidades de religiosos é otras personas, no he podido evitar, y así quedo debiendo á Martín de Aranguren, que ha cobrado mi prebenda é proveido mis necesidades y ajenas, suma de pesos de oro, para ser pagado é cumplir mi ánima. Las casas que tenia, así las en que vivia como otras, tengo hecha donacion é apropiadas al hospital del Amor de Dios, donde se recogen los pobres enfermos flagados, que en nombre de V. M. y de su real título hice en esta cibdad: suplico á V. M. sea servido para este efeto proveer al dicho Martín de Aranguren en el vacante desta Iglesia, hasta que el proveido sea en estas partes; ó en lo que mejor á V. M. parezca, para que se descargue mi conciencia, la cantidad que fuere servido. V. M. me haga en muerte las muy crecidas mercedes que siempre en vida me ha hecho, de la cual y de V. M. me despido: ruego á Dios por los felicísimos dias de V. M. é de su real imperio aumente, y despues de lagos tiempos de su invictísima vida, dé la gloria. Amen.

De México, á 30 de Mayo de 1548 años. S. C. C. M., continuo orador y capellan que sus reales manos besa. — FR. JUAN, OBISPO DE MÉXICO.

[Contulí, Simancas, 17 de Junio, 1782. — Muñoz. — La he cotejado con la copia que hizo Muñoz, y que existe en su Coleccion, tomo 85, en la Real Academia de la Historia. Madrid, y y 30 de Junio de 1838. — BUCKINGHAM SMITH. — Copia en mi poder].

NÚM. 40.

CARTA DEL SR. ZUMÁRRAGA Á UN REVERENDÍSIMO SEÑOR,
QUE NO NOMBRA.

[2 de Junio de 1548. vispera de su muerte].

Reverendísimo Señor. — Recibi la carta de V. S., hecha en Aranda en fin del año pasado, y el estado en que me hallo me parece no me da lugar á responder como quisiera, sino á cumplir con el amistad que á V. S. tengo, y

ansi digo que aceto el parabien que V. S. me da, no del palio que S. M. me envia é hace merced, sino de que espero en Dios y en su misericordia, que no mirando mis faltas é negligencias, me dará en el cielo y en Él el verdadero é seguro palio. Á V. S. encomiendo en el Espiritu Santo que le alumbré y dé gracia para que le sirva, é por su medio esta nueva república sea mejorada, y en ella más edificada la santa fe católica, como siempre hemos pretendido é deseado. Yo estoy muy al cabo de la orina, y tanto, que espero en Dios me quiere quitar de los trabajos presentes, y de los que demas en el ánima se esperaban con este nuevo cargo: plega á Él de perdonar mis faltas y deméritos, y de llevarnos al verdadero descanso; y ansi en lo último acorde de escribir esta breve á V. S. para me despedir, é pedirle por caridad se acuerde de mí en sus oraciones é sufragios, y en esa corte mire por las cosas desta Iglesia, pues de todo he escrito á V. S. largo, y por lo que á esta tierra toca con la benevolidad que al servicio de Dios é aprovechamiento destes indios es necesario; y ansimismo, como V. S. sabe, nuestro hermano Martín de Aranguren ha siempre proveido mis necesidades, tanto, que le debo muchos pesos de oro, y es cierto que nunca tuve descanso sino despues que se encargó de nuestra pobreza. y parésceme es Dios servido redunde en su daño, porque al tiempo que le habia de pagar é aprovechar, es Dios servido de llevarme. Á S. M. escribo, pues todo se ha hastado en servicio de Dios y suyo, le provea é pague. Á V. S. pido en caridad y hermandad le favorezca y lo solicite, pues conoce las muchas necesidades que hemos tenido, y cuán bien por él hemos sido proveidos; é si Dios fuere servido de me prorogar algunos días de más vida, yo responderé á V. S. en todo, y como á señor y padre. Nuestro Señor prospere la vida y salud de V. S., teniéndole en su custodia y dándonos su gracia y gloria.

De México, á 2 de Junio de 1548 años. Capellan y servidor de V. S. —
FR. JUAN, OBISPO DE MÉXICO.

[Contuli. Simancas, á 20 de Febrero, 1783. — Muñoz. — La he cotejado con la copia que hizo Muñoz, y que existe en su Collección, tomo 85, en la Real Academia de la Historia. Madrid, y 25 de Junio de 1858. — BUCKINGHAM SMITH. — Copia en mi poder].

NÚM. 41.

ESCRITURA DE DONACION DE TODOS SUS BIENES, QUE HIZO EL SR. ZUMÁRRAGA
Á FAVOR DE SU MAYORDOMO MARTIN DE ARANGUREN.

[2 de Junio de 1548].

[Testimonio en el Archivo de la Academia de Nobles Artes, de S. Carlos].

Yo Don Fray Juan Zumárraga, por la gracia de Dios, primero Obispo de México, &c. digo: que por cuanto despues que Martín de Aranguren es mi mayordomo é ha tenido cargo de mi prebenda, en ello ha tenido mucho cuidado é trabajo é solicitud, así en lo susodicho como en otras cosas que por

mi le han sido mandadas y encargadas, en cosas tocantes á mi conciencia, pagando lo que yo debia y era obligado, en todo lo cual ha pagado mucho más de lo que ha rentado mi prebenda, y dello le resto debiendo mucha cantidad de suma de pesos de oro, segun lo he visto por el conocimiento de las cuentas que entre él é mi se hicieron, por donde vide y pareció ser verdad yo deberle muchos pesos de oro que ha gastado en mi casa y fuera della, en pagar deudas y cosas que yo soy obligado: por tanto, por la presente, en la mejor via é forma que puedo é de derecho debo, otorgo é conozco que es verdad lo susodicho declarado, y en remuneracion dello, y por descargo de mi alma é conciencia, hago gracia y donacion, pura, mera, perfecta, irrevocable, que es dicha entre vivos, al dicho Martín de Aranguren, mi mayordomo, de todos mis bienes muebles, é raices, é semovientes, derechos é acciones que al presente tengo y poseo, así dentro de mis casas como fuera dellas, é de lo que me pertenece de mi prebenda, así de los años pasados como de los advenideros, é de lo que tengo de haber por virtud de la carta ejecutoria de S. M. sobre razon de los diezmos, para que todo ello lo haya é cobre para sí, é dello se haga pagado de lo que le debo é resto debiendo, de cosas que ha pagado por mí; é si por caso no bastare lo susodicho para se hacer pagado, le ruego que se contente con lo que hubiere, y lo demas yo lo recibo en caridad; é ansimismo mando que del valor de los dichos bienes é frutos de mi prebenda, el dicho Martín de Aranguren pague todas las deudas é cargos de conciencia que pareciere yo deber; é ansimismo mando que de lo susodicho se cumpla é haga todo lo contenido en un memorial que queda en poder del R. P. Fr. Domingo de Betanzos, mi confesor, que no quiero que dél sepa ninguna persona, porque son cosas tocantes á mi conciencia: é ruego al dicho Martín de Aranguren, que todo lo que fuere menester para cumplir y pagar el dicho memorial, que lo dé al dicho R. P. Fr. Domingo, al cual encargo la conciencia para que así lo haga; y desde agora para despues de mis días me desisto y desapodero de los dichos bienes, y del derecho que tengo á la dicha prebenda y de todo lo demas de que tengo hecha donacion particular, y le doy poder, cual de Derecho en tal caso se requiere, para que haya é cobre é venda lo que dicho es, y se haga lo de suso declarado. En testimonio de lo cual otorgo la presente de la manera que dicha es, ante Alonso de Moya, escribano de S. M.; que es fecha en la ciudad de México, á dos días del mes de Junio de mil é quinientos é cuarenta y ocho años.

Otrosí digo é declaro, que Gaspar de Jaen me dejó por su albacea á testamentario, para cumplir su ánima, y tengo suyos en mi poder ciertos bienes de casas y esclavos: mando que Martín de Aranguren cumpla lo susodicho, conforme al testamento del dicho Gaspar de Jaen, y descargue su conciencia y la mia, y para ello le doy poder en forma, como de Derecho se requiere. Testigos que fueron presentes, Francisco de Búrgos, secretario del Cabildo desta Iglesia, é Fr. Domingo de Betanzos, de la órden de los Predicadores, é Fr. Juan de Mena, su compañero, é Fr. Lucas, de la órden de S. Francisco.

FRAY YUAN, OBISPO DE MÉXICO.

É yo, Alonso de Moya, escribano de SS. MM. en la su corte, reinos y señorios, presente fui al otorgamiento de lo que dicho es, é dello di fe: é por ende, y en testimonio de verdad, fice aquí este mio signo atal. —

ALONSO DE MOYA, ESCRIBANO DE S. M.

NÚM. 42.

MEMORIA TESTAMENTARIA DEL SR. ZUMÁRRAGA.

[Original en el Archivo de la Academia de Nobles Artes, de S. Carlos].

†
IHS

Yo, Fray Juan de Zumárraga, primero Obispo de México, digo é declaro mi voluntad, que es esta: que por cuanto yo he hecho donacion de todas las casas que tengo al hospital, en las cuales entra la casa obispal, é la una dellas di á Martín de Aranguren por diez años, porque la adobase é aderezase, en la cual él ha gastado mucho en adobarla, digo é mando que si yo falleciere, é el hospital quisiere tomar luego la casa, que le paguen todo lo que él ha gastado en ella, lo que él dijere en su conciencia que ha gastado, é no quiero que le pidan otra probanza; pero si el hospital se la quisiere dejar por aquellos diez años, yo habré mucho placer dello

Item, por cuanto yo mandé á Martín de Aranguren, que diese al P. Fr. Dominho de Betanzos mil pesos de minas para comprar las cosas que tienan necesidad para el viaje de las islas, é para que llevase consigo si fuese á la casa santa de Jerusalem, los cuales el dicho Martín de Aranguren ha gastado por mandado del dicho padre Fr. Domingo de Betanzos, digo que por cuanto el dicho padre Fr. Domingo de Betanzos dice que si yo fallezco desta enfermedad no quiere tomar nada de los dichos mil pesos, ni de las cosas que dellos se compraron, mando que todas las cosas que se han comprado de los dichos mil pesos se den al dicho Martín de Aranguren, para que se vendan é él se entregue de todo lo que ha gastado é dado al dicho padre Fr. Domingo; é si por caso, vendidas las cosas que se compraron no bastare el precio dellas para que se le pague todo lo que gastó, mando que se vendan de mis libros, tantos cuantos fuere menester, é le den el precio dellos hasta que sea pagado: é quiero que en todo lo que el dicho Martín de Aranguren dijere que ha gastado é dado á Fr. Domingo de Betanzos, ó á Fr. Joan de la Magdalena, que sea creído por su memoria, é que no le pidan más probanza é si el dicho Martín de Aranguren quisiere entregarse en lo que le debiere, de otras alhajas de mi casa, digo que él se entregue dellas é de los libros, como él mejor quisiere é toviere por bien.

Item, por cuanto Martín de Aranguren pagó un negro é una negra del P. Torres para mí, é yo no los he pagado, mando que él los tome en pago de lo que por ellos dió.

Item, que por cuanto yo hice donacion á Martín de Aranguren del negro Pedro ó Perico, el mozo, el carpintero; por servicios que me ha hecho, digo que yo le ruego que tome en su lugar á Leonor, la negra, la moza, que compró Resales en la Veracruz; é que Pedro el carpintero le sirva seis años, é que despues que le oviere servido los dichos seis años, que lo deje horro é le dé la libertad entera; é yo se lo ruego que así lo haga, porque yo recibiré en ello mucha caridad, porque aquel negro ha más de siete ó ocho años que me sirve é querriale hacer este beneficio, é por esto le doy á Leonor, la negra, la moza.

Item, deo horros á libres á María, la negra, la vieja, é á su marido Pedro, el negro, que se dice Pedro de María.

Item, deo libres á todos indios é indias que tengo esclavos, é especialmente á la india Isabelica, esclava que fué de Sancho García; así á los que tienen « libre » en los brazos como á los que no lo tienen, á los deo horros é libres, sin carga ninguna.

Item, deo horro é libre á Juan Núñez, cocinero, que es indio de Calicú ó de la China: é digo é declaro que desde agora en mi vida los hago libres á todos los esclavos é esclavas sobredichos, con tal condicion que me sirvan en tanto que yo viviere; é declaro é digo que es mi voluntad que esta donacion de libertad que hago á los sobredichos, que es donacion inter vivos é no en testamento ni codicilo, de manera que digo que desde agora los doy por libres á todos, con la condicion que tengo dicho, que es que me sirvan en tanto que yo viviere.

Item, declaro que todas las donaciones que yo tengo hecho é aquí hago á Martín de Aranguren, que son donaciones entre vivos é no en testamento, é que se las hago á he hecho por servicios buenos que me ha hecho é dineros que le debo, que me ha prestado é por mi ha dado á otras cosas que le seré á cargo, especialmente por lo que ha dado para la edificacion de la hospederia que hago en Durango; é ansimismo le hago donacion al dicho Martín de Aranguren de todo lo que oviere de mi prebenda, porque cumpla lo que falta para el predicador, é lo demas que falta en la dicha hospederia de Durango.

Item, por cuanto yo traje muchos libros de mi orden con licencia de prelados, é otros muchos he compado acá, digo que desde agora hago donacion de todos ellos á la libreria del monasterio de S. Francisco de la ciudad de México, excepto aquellos que tengo señalados para la hospederia de Durango, de los cuales está la mayor parte á la cabecera de mi cama; é digo que desde agora hago la dicha donacion inter vivos, pura é no revocable; los cuales apartará é señalará Martín de Aranguren; é así digo que hago la dicha donacion de los dichos libros, así á la libreria del monasterio de S. Francisco de México como á la hospederia de Durango, como arriba tengo dicho, entre vivos.

Item, digo que yo he hecho donacion de todo el pontifical á la iglesia mayor de México, é ansimismo agora le hago donacion de todo el terno de tela de oro á la dicha iglesia mayor, para que esté con el pontifical.

Item, digo que la donacion que yo hice de la casa obispal al hospital de las bubas ó del Amor de Dios, que yo edificué á mi costa, está en los registros de Martín Hernandez, escribano, difunto; é la confirmacion del príncipe está entre mis escrituras, que tiene Martín de Aranguren.

Item, desde agora hago donacion inter vivos de les guadamaciles que están en la capilla é sala de mi casa al monesterio de las monjas de la Concepcion ó de la Madre de Dios, de la ciudad de México.

Item, digo que hago donacion al monasterio sobredicho de las monjas de la Concepcion, de todas las alhajas é ropa de cama que yo tengo en mi casa, é desde agora me constituyo por su poseedor, en cuanto viviere é el monasterio me las quisiere dejar prestadas;

Item, hago donacion de todas mis hábitos é túnicas á la enfermeria de S. Francisco de México, para los enfermos.

Item, digo que cualquiera cosa que pareciere que yo debo quiero que se pague, de lo cual Martín de Aranguren terná la cuenta, é aquello que él dijere que yo debo, quiero que se pague ante todas cosas, de lo que oviere de mi prebenda.

Item, por quanto yo compré una casa en la Veracruz, de Francisco de Rosales, para que fuese hospital, digo que yo hago donacion de la dicha casa á la ciudad de la Veracruz, lo cual quiero que sea deputada para hospital de aquella ciudad, con condicion que el dicho Francisco de Rosales more en ella por dos años, los cuales se cuentan desde el tiempo que el dicho Francisco de Rosales la alquiló; é digo que ya tiene pagado el alquiler de los dichos dos años.

Item hago donacion de los caballos que yo tengo, al hospital de las bubas, para servicio del dicho hospital.

Item, hago donacion de una mula que yo tengo, al padre Juan Conzalez, clérigo.

Item, por quanto arriba tengo hecho donacion á Martín de Aranguren de los réditos que me venien de mi prebenda, digo é declaro que el dicho Martín de Aranguren dé doscientos pesos al colegio de las muchachas mestizas que está en la ciudad de México.

Item, digo é declaro que todas las donaciones que yo arriba tengo hechas, de esclavos é esclavas é de todas las otras cosas, que es con tal condicion que yo me sirva dellas en tanto que yo viviere.

Item, ruego al provincial y a todos los padres de mi órden desta Nueva España, que por amor de Nuestro Señor me digan algunas misas por mi anima, é las reparta por toda la provincia.

FRAY JUAN OBPO
DE MÉXICO

Item, digo que por quanto yo mandé á Joan Lopez cien pesos de minas, quando se casó con la hija de Fr. Gutierre, mando que se le paguen de los

réditos de mi prebenda; de lo cual el dicho Joan Lopez tiene una cédula é reconocimiento mio.

Item, hago donacion al hospital de las bubas, de todas las silla que yo tengo en mi casa, para en que se sentien los enfermos; é así de la donacion qui hice al monasterio de las monjas de todas las alhajas de mi casa, quiero que se saquen las sillas para el hospital, é que primero sea entregado Martín de Aranguren de lo que se le debe é yo le doy.

NÚM. 43.

TESTAMENTO DEL SR. ZUMÁRRAGA.

[2 de Junio de 1548].

[Testimonio autorizado en el Archivo de la Academia de Nobles Artes, de S. Carlos].

Yo Don Fray Juan Zumárraga, por la gracia de Dios, primero Obispo de México, dicho é declaro, que por quanto yo tengo hecha donacion al Hospital del Amor de Dios, de las casas que en esta dicha ciudad tengo, como parecerá por la escritura dello y porque una de las dichas casas yo dí y arrendé á Martín de Aranguren, mi maxordomo, por tiempo y espacio de diez años, por cierta contía de pesos de oro que gastó en adobar y reparar las mismas casas, y por virtud del dicho arrendamiento vive en ellas: por ende, quiero y es mi voluntad que el dicho Martín de Aranguren goce del dicho arrendamiento conforme á la escritura que dello tiene: é si por caso, despues de yo fallecido, el dicho hospital le quisiere tomar la casa, sin cumplir el dicho arrendamiento, sea obligado la parte del dicho hospital á le pagar lo que faltare de correr de los dichos diez años, conforme á la escritura de arrendamiento, é sea creido por lo que jure que ha gastado.

Item, por quanto yo hice donacion á Martín de Aranguren, de un esclavo negro, que se dice Pedro el carpintero, por cosas que le era en cargo y servicios que me ha hecho; y porque yo querría dejar libre al dicho Pedro carpintero, y hacer este beneficio y buena obra: por ende, ruego encargo al dicho Martín de Aranguren, que tome en recompensa del dicho Pedro, negro, carpintero, á Leonor, negra esclava, que es la que compró Rosales en la Veracruz; y que demas de la dicha negra que ha de recibir el dicho Martín de Aranguren por el dicho negro, que el dicho negro le sirva al dicho Martín de Aranguren tiempo y espacio de seis años; y aquellos cumplidos, sea horro y libre de toda subjecion y servidumbre, para que haga de sí como quisiere, como persona libre; é ruego al dicho Martín de Aranguren que lo haya esto por bien, porque recibo en ello mucha caridad.

Item, por quanto el dicho Martín de Aranguren compró un negro y una negra del P. Torres, y los pagó, y me sirven á mí, digo que los haya el dicho Martín de Aranguren, porque no se los tengo pagados y declaro que son suyos.